

COLEGIO DE ABOGADOS DE VIEDMA

ESTATUTO SOCIAL

NOMBRE, DOMICILIO Y FINALIDADES DEL COLEGIO DE ABOGADOS.

ARTÍCULO 1°. Nombre, domicilio y objeto social.- El Colegio de Abogados de Viedma fija su domicilio en Avenida 25 de Mayo 647 1° Piso de la ciudad de Viedma o donde posteriormente se establezca, siempre dentro de la ciudad de Viedma.- Su objeto social consiste en agrupar a los abogados y procuradores que ejercen su profesión dentro de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, especialmente aquellos que tengan su domicilio real dentro de esa Circunscripción Judicial y en la ciudad de Carmen de Patagones.-

ARTÍCULO 2°. Finalidades.-El Colegio de Abogados de Viedma tiene las siguientes finalidades generales: 1) ejercer el gobierno de la matrícula de los abogados que ejercen su profesión ante la justicia ordinaria de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sea habitual o esporádicamente, 2) ejercer el poder disciplinario sobre los matriculados, 3) procurar la defensa de sus matriculados para asegurarles el libre ejercicio de la profesión conforme a las leyes, velar por la dignidad y el decoro profesional y afianzar la armonía entre ellos, 4) contribuir al mejoramiento permanente de la administración de justicia, haciendo conocer y señalando las deficiencias e irregularidades que se observan en su funcionamiento, velando por una real y efectiva independencia del Poder Judicial, 5) evacuar las consultas que le sean requeridas en cuanto a la designación de los magistrados y controlar el fiel desempeño de los representantes del Colegio de Abogados de Viedma en el Consejo de la Magistratura, respecto de la designación o remoción de los magistrados, 6) dictar normas de ética profesional que inexcusablemente deberán observar los abogados y procuradores y aplicar las sanciones que aseguren su cumplimiento, 7) colaborar con los poderes públicos en la elaboración de la legislación en general, 8) promover la asistencia y previsión social entre sus miembros, 9) auspiciar y estimular las actividades científicas, culturales, sociales y toda otra iniciativa que tienda al bien común, 10) promover de modo permanente la jerarquización, defensa y mejoramiento de los intereses profesionales de los abogados, del colegio de abogados, del Poder Judicial y del estado democrático de derecho.-

ARTÍCULO 3°. Funciones, deberes y facultades.- Para el cumplimiento de las finalidades, ajustará su funcionamiento a las siguientes funciones, deberes y facultades: 1) tendrá el gobierno y control de la matrícula de abogados y procuradores ejerciendo el poder disciplinario sobre los mismos a través de la Comisión Directiva y del Tribunal de Ética y Decoro conforme a las normas establecidas en el presente estatuto, 2) vigilar y controlar que los abogados litigantes posean título habilitante y se encuentren matriculados. 3) aplicar las disposiciones y resoluciones que hagan al funcionamiento del Colegio de Abogados y las normas de ética profesional que sancione la Asamblea de Socios,

4) controlar el efectivo cumplimiento de las sanciones disciplinarias impuestas a los matriculados, 5) administrar los bienes y fondos de conformidad al presente estatuto, 6) cooperar en la realización de todo tipo de perfeccionamiento o actualización profesional, realizando o participando en la organización de trabajos, congresos, reuniones o conferencias, 7) crear y mantener una biblioteca esencialmente jurídica, 8) establecer becas y premios que estimulen y propicien la profundización del estudio y especializaciones en las ciencias jurídicas, 9) intervenir como árbitro o mediador, designando representantes especialistas, en todas las causas que le sean sometidas tanto en cuestiones en que sea parte el Estado, los particulares o las que se susciten entre profesionales o entre éstos y sus clientes, 10) tutelar la inviolabilidad del ejercicio profesional en todos sus órdenes, estando investido a esos efectos de legitimación procesal suficiente para promover y ejercitar las acciones que correspondan.-

ARTÍCULO 4°. Patrimonio.- El patrimonio del Colegio de Abogados está formado por: a) los bienes que haya adquirido y que adquiera en el futuro, b) los ingresos por pago de la colegialización y matriculación mensual, c) los ingresos por bono creado por la ley de matriculación d) los aportes y contribuciones establecidos legalmente, d) las donaciones, subsidios o legados, e) cualquier otra suma de dinero, títulos o bienes que por cualquier causa lícita se incorpore al patrimonio social.-

ARTÍCULO 5°. Capacidad Jurídica.- El Colegio de Abogados de Viedma tiene plena capacidad jurídica para adquirir y enajenar bienes de cualquier naturaleza y por cualquier acto jurídico que fuera, pudiendo gravar o arrendar los bienes de su propiedad así como también celebrar toda clase de actos jurídicos, especialmente operaciones bancarias con cualquier institución de crédito pública o privada, peticionar y obligarse con personas privadas o con los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales.-

DE LOS SOCIOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS.

ARTÍCULO 6°. Clases de Socios.- El Colegio de Abogados de Viedma estará integrado por tres (3) categorías de socios: a) Socios Activos: son aquellos asociados que tengan domicilio real dentro de la jurisdicción establecida en el artículo 1° del presente estatuto. Los procuradores asociados no podrán ser electos para ocupar cargos dentro de la Comisión Directiva; b) Socios Adherentes: serán todos los asociados que tengan su domicilio real fuera de la jurisdicción establecida en el artículo 1°. No podrán elegir ni ser elegidos para ocupar ningún cargo dentro de los órganos del Colegio de Abogados, pudiendo participar en las asambleas con derecho a voz pero no a voto; y c) Socios Honorarios serán aquellos designados como tales por la Asamblea, requiriéndose a ese efecto una mayoría mínima favorable de las dos terceras partes de socios activos presentes en la misma. Podrán ser nombrados socios honorarios aquellos colegiados de méritos excepcionales, que hayan aportado beneficios evidentes a la profesión, al estudio del derecho, a la legislación nacional o provincial o al Colegio de Abogados de Viedma. Tampoco podrán elegir ni ser elegidos y participarán en las asambleas con voz pero sin derecho a voto.-

ARTÍCULO 7°. Aspirantes a socios.- Los aspirantes a socios deberán completar y suscribir una solicitud que contendrá los requisitos formales establecidos para el ingreso de socios prescriptos por éste Estatuto, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro y los reglamentos que se dicten al efecto. Previo al ingreso los aspirantes deberán realizar y completar un curso orientado a hacerles conocer las normas y reglas que rigen el desempeño de la abogacía en la Provincia de Río Negro y la conducta que deben conservar los socios en sus relaciones entre sí, con sus clientes y con la institución. El contenido, carga horaria y demás requisitos serán determinados por el Reglamento que dicte la Comisión Directiva.- Cumplido ello, la Comisión Directiva resolverá sobre la aceptación de la solicitud, acto que será notificado en forma expresa al interesado. En caso de rechazo podrá interponerse por escrito recurso de reconsideración ante la Comisión Directiva en el término de diez (10) días corridos a contar desde la notificación. La decisión que adopte agotará la instancia administrativa y podrá ser recurrida judicialmente por el interesado ante la autoridad judicial competente, aplicándose el procedimiento establecido en el Código Procesal Contencioso Administrativo de la Provincia de Río Negro Ley 5.106.-

ARTÍCULO 8°. Obligaciones de los socios.- Los socios del Colegio de Abogados de Viedma sin importar su clase o carácter, están obligados a respetar, cumplir y hacer cumplir fielmente las disposiciones del presente estatuto, de los reglamentos que se dicten en su consecuencia y de las decisiones que se adopten y a no realizar hechos o actos que perjudiquen moral y/o materialmente al Colegio ni a representar intereses contrarios a él.-

ARTÍCULO 9°. Sanciones por incumplimiento.- La falta de cumplimiento por parte de los socios de las obligaciones establecidas en este estatuto o que se establezcan por la Asamblea de Socios o por el Reglamento Interno o de las decisiones que emanen de la Comisión Directiva, hará pasible al infractor de las siguientes sanciones, que serán aplicadas por la Comisión Directiva sin perjuicio de las que se establezcan por el Tribunal de Ética y Decoro: a) Llamado de atención; b) Apercibimiento; c) Multa del diez por ciento (10%) del valor de la remuneración mensual de un juez de la Primera Instancia de la Provincia de Río Negro hasta un máximo de cien por ciento (100%) de dicho valor, que se graduará de acuerdo a la gravedad de la falta cometida; d) Suspensión en la colegiación y en la matrícula y e) Exoneración del Colegio de Abogados y exclusión de la Matrícula. Se incorporará copia de la sanción en el legajo del socio.-

GOBIERNO DEL COLEGIO DE ABOGADOS.

ARTÍCULO 10°. Órganos del Colegio de Abogados.- El Colegio de Abogados de Viedma, se compondrá de los siguientes órganos: a) Asamblea de Socios; b) Comisión Directiva; c) Revisor de Cuentas; d) Tribunal de Ética y Decoro; e) Comisión de Jóvenes Abogados; y f) Los Institutos del Derecho, creados mediante Resolución fundada de la Comisión Directiva.-

ARTÍCULO 11°. Asamblea de Socios. Modo de Constitución.- La asamblea de

socios es un órgano de gobierno permanente conformado por todos los socios activos del Colegio de Abogados que sesionará en reuniones ordinarias y extraordinarias. La asamblea ordinaria de socios se reunirá anualmente dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio contable, siendo su objeto: a) la consideración de la memoria, el inventario, el balance general y la cuenta de gastos y recursos presentados por la Comisión Directiva; b) proclamar el resultado de las elecciones de autoridades del Colegio de Abogados; c) designar dos socios para suscribir el acta; d) conocer y resolver sobre las apelaciones deducidas contra las denegatorias de asociación y contra las resoluciones sancionatorias adoptadas por la Comisión Directiva y e) el tratar cualquier otro tema mencionado fijado en la convocatoria a asamblea.- La asamblea extraordinaria de socios se reunirá dentro de los treinta días de efectuada la convocatoria por resolución de la Comisión Directiva o por pedido a esta formulado por un número de socios equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los socios activos.

ARTÍCULO 12°. Convocatoria.- Las convocatorias a Asambleas deberán publicarse por un día en el Boletín Oficial y por dos días en un diario de circulación en la ciudad de Viedma, con diez (10) días, por lo menos, de anticipación a la fecha de la Asamblea.- En caso de que se someta a consideración de la Asamblea la reforma del estatuto, el proyecto deberá ponerse a disposición de los socios en la sede del Colegio, quedando facultada la Comisión Directiva a poner el proyecto a disposición de los socios también por otros medios.-

ARTÍCULO 13°. Requisitos para sesionar.- La Asamblea comenzará a sesionar en la fecha y hora indicados en la convocatoria siempre que se encuentren presentes la mitad más uno de los socios activos del Colegio de Abogados.- Si transcurriera una hora de la fijada para la Asamblea y no se alcanzara a reunir el quórum fijado precedentemente, la misma sesionará válidamente y decidirá con los socios presentes adoptándose todas las resoluciones por simple mayoría de votos.- Las asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva en ejercicio del cargo y como Secretario actuará el Secretario de la Comisión Directiva en ejercicio de cargo.-

ARTÍCULO 14°. Comisión Directiva. Composición.- La Comisión Directiva es el órgano de gobierno ejecutivo del Colegio de Abogados y estará compuesto por diez miembros titulares y tres suplentes.-

ARTÍCULO 15°. Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos en forma directa y secreta por los asociados mediante el sistema de lista incompleta que garantice la Presidencia y seis (6) cargos titulares para la mayoría; tres cargos (3) titulares para la primera minoría; dos (2) cargos suplentes para la mayoría; y un (1) cargo suplente para la primera minoría.- El Reglamento Electoral que deberá dictarse, regulará el debido ejercicio de los derechos y obligaciones que emergen del presente artículo.-

ARTÍCULO 16°. Será designado Presidente, el socio que encabece la lista mayoritaria.- La Comisión Directiva se integrará además con los seis restantes integrantes de la lista conservando su orden y con los tres primeros de la lista de la primera minoría. Cconstituída la Comisión, en su primer sesión designará de

entre sus miembros al Vicepresidente, Secretario de Matrícula, Secretario, Prosecretario, Tesorero Protesorero y Vocales Titulares. Siguiendo el orden de integración de las listas oficializadas se designarán dos (2) socios elegidos por la lista mayoritaria y uno (1) de los elegidos por la primera minoría que ocuparan los cargos de Vocales Suplentes.-

ARTÍCULO 17°. Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos por única vez en el cargo.-

ARTÍCULO 18°. Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere la calidad de socio activo con una antigüedad mínima y continua de tres (3) años como integrante del Colegio de Abogados.- Los mismos requisitos se exigen para ser Secretario de Matrícula y Revisor de Cuentas.-

ARTÍCULO 19°. La Comisión Directiva, para el mejor cumplimiento de los deberes y funciones que emergen de este Estatuto Social, se dará su propio reglamento y adecuará su funcionamiento y sesionará con el quórum que en él se establezca.-

ARTÍCULO 20°. Deberes y funciones.- Es de competencia de la Comisión Directiva, sin perjuicio de las que se establezcan por el reglamento interno del Colegio de Abogados: a) Llevar la matrícula de los abogados y procuradores, resolver sobre los pedidos de inscripción y todo lo atinente al gobierno de ellas, así como tomar el juramento correspondiente.- b) Convocar a la Asamblea de Socios a sesiones ordinarias fijando su temario conforme a lo previsto por el estatuto.- c) Convocar a la Asamblea de Socios a sesiones extraordinarias en los supuestos previstos por el artículo 11° del Estatuto.- d) Cumplimentar las decisiones y resoluciones de la Asamblea de Socios si no tuvieran como destinatario específico otro órgano del Colegio.- e) Presentar anualmente a la Asamblea ordinaria de Socios la memoria, balance general e inventario del ejercicio anterior, así como el presupuesto de gastos y recursos para el siguiente ejercicio.- f) Remitir al Tribunal de Ética y Decoro los antecedentes relativos a las faltas previstas en el presente estatuto.- g) Aplicar a los asociados las sanciones que considere pertinentes por el incumplimiento de las obligaciones sociales.- h) Hacer cumplir las sanciones impuestas por el Tribunal de Ética y Decoro.- i) Administrar y disponer de los bienes del Colegio de Abogados. En caso de adquisición, enajenación de inmuebles o constitución de derechos reales sobre bienes del colegio, la Comisión Directiva actuara “ad referéndum” de la decisión afirmativa de la Asamblea de Socios.- j) Realizar cualquier tipo de acto necesarios para cumplir con los fines y objetivos del Colegio de Abogados en los términos del artículo 5° del presente estatuto.- k) Contratar el personal necesario para el cumplimiento de las finalidades sociales y ejercer sobre ellos facultades directivas, disciplinarias y del control de acuerdo a la legislación vigente.- l) Establecer el valor de la cuota social y su forma de pago.- m) Dictar el Reglamento Interno del Colegio de Abogados, el Electoral y todas las normas que sirvan para el mejor funcionamiento del Colegio.- n) Adoptar todas las medidas que sean necesarias para cumplir con el presente estatuto y obtener el logro de las finalidades sociales.- o) Fiscalizar la actividad profesional de los socios.- p) Crear mediante resolución fundada y a solicitud de los asociados los Institutos del Derecho de cada materia específica.- q) Instituir, mediante resolución fundada, un Servicio de Asesorías Jurídicas Gratuitas que será prestado por los

abogados matriculados del Colegio de conformidad a las disposiciones del presente Estatuto Social.

ARTÍCULO 21°. Renuncias. Vacantes. Convocatoria a Asamblea.- Los miembros de la Comisión Directiva que renunciaren deberán presentar a ese órgano su dimisión, quien podrá aceptarla siempre que no afecte el buen funcionamiento del Colegio de Abogados.- En caso de rechazo, el renunciante deberá continuar con sus funciones hasta tanto la asamblea se pronuncie al respecto.- La incomparecencia sin causa justificada por parte de un miembro de la Comisión Directiva a cinco reuniones consecutivas podrá ser considerado como renuncia tácita al cargo.- Cuando por cualquier causa se produjeran vacantes en la Comisión Directiva en forma tal que no exista quórum, se convocará de inmediato a una Asamblea Extraordinaria de Socios para la elección de los miembros que integrarán la misma hasta completar el mandato que corresponda a los cargos vacantes.- Hasta tanto se integren la totalidad de los cargos de la Comisión Directiva, sus funciones serán cumplidas por los miembros en ejercicio.- En caso de que se produzcan vacantes en todos los cargos la convocatoria deberá ser efectuada por el Revisor de Cuentas.-

ARTÍCULO 22°. Revocación del mandato.- El mandato de los miembros de la Comisión Directiva, Revisores de Cuentas, representantes ante el Consejo de la Magistratura y miembros del Tribunal de Ética y Decoro, podrá ser revocado por la Asamblea de Socios por causas graves fundadas en la comisión de alguna falta o incumplimiento de las obligaciones establecidas por el artículo 8° de este estatuto o por el mal desempeño de su cargo, siendo necesario para ello el voto de las dos terceras partes de los socios presentes.- La revocación puede ser adoptada aunque no figure en el orden del día si es consecuencia directa de los temas incluidos en él.-

ARTÍCULO 23°. La Comisión Directiva se reunirá de forma habitual por lo menos una vez al mes. También lo hará cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria deberá hacerla el Presidente para reunirse en un término que no podrá exceder de seis días a contar de recibirse el pedido que deberá hacerse por escrito.-

ARTÍCULO 24°. Del Presidente del Colegio de Abogados. Deberes y Funciones.- Le corresponde al Presidente: a) Ejercer la representación del Colegio de Abogados, debiendo firmar conjuntamente con el Secretario todos los instrumentos públicos y privados que obliguen a la institución.- b) Hacer ejecutar las resoluciones de la Comisión Directiva y vigilar el cumplimiento del Estatuto y de los Reglamentos que en su consecuencia se dicten.- c) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva, así como las asambleas de socios, tanto ordinarias como extraordinarias.- d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos y demás documentos de Tesorería.- e) Ejercer todas las facultades que no hayan sido otorgadas expresamente a otros miembros de la Comisión Directiva.-

ARTÍCULO 25°.- Del Vicepresidente.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente, el Vicepresidente pasará automáticamente a ocupar el lugar de aquél, con todas sus facultades y deberes.-

ARTICULO 26°. Del Secretario. Deberes y Funciones.- Corresponde al Secretario y en su ausencia al Prosecretario: a) La redacción de las Actas de las reuniones de la Comisión Directiva y de la Asamblea de Socios, autorizando las mismas con el Presidente.- b) La recepción, despacho y trámite de los asuntos a tratarse por la Comisión Directiva.- c) La dirección y contralor de la administración del Colegio.-

ARTICULO 27°. Del Tesorero. Deberes y Funciones.- Le corresponde al Tesorero y en su ausencia al Protesorero: a) Intervenir en toda gestión relativa a fondos o bienes del Colegio, llevando cuenta y razón de sus movimientos.- b) Ejercer el control del manejo financiero de la institución.- c) Disponer el registro y contabilidad de todas las operaciones de pagos, giros, compras, depósitos e inversiones.- d) Efectuar un balance anual al 31 de Mayo de cada año, -fecha de cierre del ejercicio social- y preparar el estado económico de todos los movimientos financieros de la institución.- e) Someter el balance y toda la documentación respaldatoria a consideración de la Comisión Directiva.- f) Efectuar en las instituciones bancarias que la Comisión Directiva determine, el depósito de los fondos del Colegio.- Dicho depósito deberá hacerse a la orden del Presidente, Secretario y Tesorero, requiriéndose para su extracción la firma conjunta de por lo menos dos de ellos.- g) Dirigir y vigilar la percepción de las cuotas a cargo de los socios.- h) Realizar todos aquellos actos que directa o indirectamente se refieran al movimiento económico financiero del Colegio.-

ARTICULO 28°. De los Vocales.- Les corresponde a los Vocales titulares y en su ausencia a los Vocales suplentes: a) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Comisión Directiva.- b) Desempeñar las tareas institucionales que la Comisión Directiva les asigne.-

ARTICULO 29°. En presencia de los Vocales titulares, los Vocales suplentes igualmente están obligados a asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz pero sin derecho de voto y su asistencia no será computable a los efectos de establecer el quórum necesario para sesionar.-

ARTICULO 30°. Del Secretario de Matrícula. Deberes y Funciones.- Le corresponde al Secretario de Matrícula entender en todos los asuntos relacionados con la inscripción de profesionales en la matrícula que el Colegio de Abogados debe llevar conforme la Ley Provincial N° 2.897 y las que se dicten en el futuro.- Especialmente tiene competencia para: a) Organizar la inscripción en la matrícula del Colegio de Abogados de Viedma conforme la Ley Provincial N° 2.897 y el Reglamento que al efecto dicte la Comisión Directiva.- b) Proyectar el Reglamento de Matrícula y/o sus modificaciones y adecuaciones y someterlos a consideración de la Comisión Directiva.- c) Confeccionar el padrón de matrículas que deberá actualizar permanentemente con las altas y bajas que ocurran.- d) Recibir las solicitudes de matriculación, exigir la documentación necesaria, efectuar el control sobre las mismas y elevarlas a consideración de la Comisión Directiva.- e) Dictaminar sobre cada solicitud, analizando si el aspirante cumple con los requisitos exigidos por la ley, este Estatuto y los Reglamentos que en su consecuencia se dicten.- f) Poner a disposición de los aspirantes las fórmulas de juramento que la Comisión Directiva establezca a los fines de proceder a la entrega de la matrícula petitionada.- g) Informar inmediatamente a la Comisión Directiva la comisión de alguna falta o violación

por parte de cualquier matriculado a la Ley, este Estatuto o los Reglamentos internos del Colegio.- h) Procurar el cumplimiento efectivo de la Ley Provincial N° 2.897 y especialmente el pago del bono creado por dicha norma a los fines de solventar el mantenimiento de la matrícula.- i) Establecer las fechas en las cuales se tomará el juramento a los aspirantes.- j) Tomar conjuntamente con el Presidente, o quien lo reemplace legalmente, el juramento a los aspirantes a la Matrícula, k) controlar que los abogados litigantes posean título habilitante y estén matriculados, debiendo en forma inmediata poner en conocimiento de tales irregularidades a la Comisión Directiva.-

ARTICULO 31°. Del Tribunal de Ética y Decoro. Deberes y Funciones.- El Tribunal de Ética y Decoro es el órgano naturalmente encargado de conocer, controlar y tutelar el fiel cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de los socios del Colegio de Abogados de Viedma, siendo su función esencial el juzgamiento de todo acto cometido por aquéllos que importe la violación de dichas normas.- Es de su competencia: a) Juzgar la conducta de los socios en sus relaciones entre sí, con sus clientes y con el Colegio de Abogados de Viedma.- b) Juzgar a los socios acusados de violar las normas relativas al ejercicio profesional.- c) Administrar un proceso justo y eficiente a los imputados, de conformidad a lo que estatuyen las normas de ética y los Reglamentos Internos del Colegio, para el ejercicio de las profesiones de abogados y procuradores.- d) Imponer las sanciones que correspondan conforme a la Ley, este Estatuto y los Reglamentos que se dicten en su consecuencia.- e) Arbitrar en los conflictos que se susciten entre los socios por cuestiones profesionales o entre aquéllos y el Colegio de Abogados.- f) Intervenir en todas las cuestiones que puedan originar divisiones internas en el Colegio o enemistad entre sus miembros y en toda otra cuestión que, directa o indirectamente atente contra la unidad, la amistad y la tolerancia recíproca entre los socios.-

ARTICULO 32°. Modo de Constitución.- El Tribunal de Ética y Decoro estará compuesto por tres miembros titulares y tres suplentes.- Los cargos serán cubiertos por elección directa y secreta de los asociados mediante el sistema de lista incompleta que garantice dos tercios de titulares y suplentes para la mayoría y un tercio de titulares y suplentes para la primera minoría.- Durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.- Para ser miembro del Tribunal de Ética y Decoro se requieren las mismas condiciones que para integrar la Comisión Directiva y, además, diez (10) años como mínimo de antigüedad en el ejercicio de la profesión o la magistratura.- Los miembros de la Comisión Directiva no podrán formar parte de este Tribunal.- Al entrar en funciones los titulares y suplentes en pleno elegirán de entre los primeros quién desempeñará el cargo de Presidente y quién en calidad de suplente lo reemplazará en esa función en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento.- El funcionamiento del Tribunal de Ética y Decoro estará regido por las normas Reglamentarias que al efecto se dicten.

ARTICULO 33°. Del Órgano Revisor de Cuentas. Cargo. Deberes y Funciones.- En la misma oportunidad en que sean elegidos los miembros de la Comisión Directiva, será elegido también un socio Revisor de Cuentas del Colegio de Abogados como titular y uno como suplente, que reemplazará al anterior en caso de ausencia por licencia, renuncia o fallecimiento.- La elección lo será en forma directa y secreta por los asociados y mediante el sistema de lista completa.-

Durará en sus funciones por el término de dos (2) años, podrá ser reelecto y tendrá a su cargo la fiscalización del movimiento patrimonial, debiendo informar a la Asamblea de Socios sobre la Memoria, Balance general, Inventario, Cuenta de gastos y recursos, así como sobre todo otro tipo de documentación del Colegio de Abogados.- Para el cumplimiento de su cometido tendrá pleno acceso a la documentación del Colegio y debe asistir a las reuniones de la Comisión Directiva para informar e informarse.- Al igual que los vocales deberán cumplir con las funciones específicas que les acuerde la Comisión Directiva.-

ARTICULO 34°. De la Comisión de Jóvenes Abogados: Constitución, Objetivos, Principios y Funciones. La Comisión de Jóvenes Abogados nucleará aquellos jóvenes profesionales del derecho que cumplan con los requisitos que determine el Reglamento que se dicte al efecto. Tiene como objetivos generales la representación y defensa de los intereses de sus miembros, como así también, afianzar, participar, difundir y elevar los auténticos valores y el prestigio del Colegio de Abogados de Viedma, para el bien de sus asociados, conforme los siguientes principios fundacionales: TRABAJO: “matriz que permitirá crecer y proyectar”. RESPETO: “estandarte para fijar posiciones y gestionar”. SENSATEZ: “confiar para delegar”. Serán las funciones de la Comisión, primordialmente: a) promover y proveer a la participación del abogado joven en la vida colegial; b) fomentar la capacitación constante del joven abogado en las distintas materias jurídicas; c) incentivar el acompañamiento profesional del joven abogado por parte de aquellos matriculados de mayor experiencia; d) estimular actividades que tengan como fin la integración del joven abogado en el ejercicio profesional; e) promover el desarrollo de acciones tendientes a cumplir con el rol social del abogado en la vida comunitaria; f) colaborar con la Comisión Directiva del Colegio de Abogados de Viedma en la elaboración de estudios, informes, proyectos y demás trabajos referidos a la abogacía, a la ciencia del derecho, a la investigación jurídica y a la legislación en general, como así también en la organización de eventos recreativos, deportivos y culturales, entre otras actividades afines. La Comisión de Jóvenes Abogados estará representada en las reuniones de Comisión Directiva por dos de sus miembros, los que tendrán voz sin voto. El funcionamiento, administración y forma de elección de sus representantes será determinado por el Reglamento dictado por la Comisión Directiva.-

ARTÍCULO 35°.- De los Institutos de Derecho: Definición, Misiones y Funciones, Creación y Consolidación. Los Institutos de Derecho del Colegio de Abogados de Viedma son espacios de debate constructivo sobre alguna rama del Derecho en particular. Se trata de grupos de colegas del foro que se reúnen periódicamente para comentar temas de actualidad jurídica, realizar interconsultas y compartir inquietudes. Son Misiones y Funciones de los Institutos de Derecho: a) Debatir temas de actualidad jurídica en cada rama del Derecho; b) Realizar actividades académicas y recreativas según las necesidades manifestadas por sus miembros y los demás colegas interesados; c) Emitir opiniones fundadas sobre temas traídos a conocimiento del Instituto, ya sea por petición formal de organismos interesados o por iniciativa del propio instituto; d) Otorgar a los colegas un espacio de debate y reflexión, en un ámbito de confianza que los ayude a consolidarse en cada rama del Derecho en que así lo deseen. Los Institutos de Derecho serán creados por la Comisión Directiva del Colegio, a solicitud de los colegas asociados, conforme lo establece el artículo 20°

inciso q) El funcionamiento, administración y forma de elección de sus representantes será determinado por el Reglamento dictado por la Comisión Directiva.-

ARTICULO 36°. De la disolución del Colegio de Abogados. Procedimiento.- Para el caso de disolución del Colegio de Abogados de Viedma y cuando no existiera otra institución de similar naturaleza y con idéntica finalidad dentro de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, aunque fuera en formación, los bienes del mismo pasarán en calidad de depósito al Poder Judicial de la Provincia de Río Negro quién los conservará hasta tanto sea creada una nueva asociación que nucleee a los abogados y procuradores dentro de la Primera Circunscripción Judicial.- En caso que existiera una asociación de similar naturaleza y con idénticas finalidades al disuelto Colegio de Abogados, a ella pasaran en propiedad los bienes de este último.-